



# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS



<b>SUSCRIPCIÓN</b> Anual ..... 8.745 ptas. Semestral ..... 5.035 ptas. Trimestral ..... 2.915 ptas. Ayuntamientos .. 6.360 ptas.		<b>SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO SABADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS</b>  <i>Dtor.:</i> Diputado Ponente, D. Romualdo Pino Rojo  ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL	<b>INSERCIONES</b> 180 ptas. por línea (DIN A-4) 120 ptas. por línea (cuartilla) 3.000 ptas. mínimo Pagos adelantados
<b>FRANQUEO CONCERTADO</b> Núm. 09/2		Ejemplar: 100 pesetas      —:      De años anteriores: 200 pesetas	Depósito Legal: BU - 1 - 1958
<b>Año 1992</b>		<b>Miércoles 29 de enero</b>	<b>Número 19</b>

### PROVIDENCIAS JUDICIALES

#### AUDIENCIA PROVINCIAL DE BURGOS

##### *Cédula de notificación y citación*

En virtud de lo acordado en el rollo de sala número 293-91, dimanante del juicio de faltas número 20-91 del Juzgado de Instrucción número ocho de esta ciudad, por la presente se notifica y cita a doña María Angeles Gómez Domingo, mayor de edad, casada y vecina de Burgos, en calle Luis Alberdi, número 16, 10 A (hoy en ignorado paradero), a fin de que el día 18 de febrero del corriente año 1992, y hora de las 10,20 de su mañana, comparezca ante la sección 1.ª de la Audiencia Provincial de esta ciudad, a la celebración del juicio de faltas, en apelación, que la misma tiene interpuesto contra la sentencia dictada en el procedimiento indicado.

Y para su publicación en el «Boletín Oficial» de esta provincia, y sirva de notificación y citación a dicha doña Angeles Gómez Domingo, expido la presente que firmo en Burgos, a tres de enero de mil novecientos noventa y dos. — El Secretario (ilegible).

175.—3.000

#### BURGOS

##### Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno

La Magistrada-Juez Actal. del Juzgado de Primera Instancia número uno de Burgos.

Hace saber: Que en el juicio declarativo menor cuantía-reclamación de cantidad, número 0246/89, promovidos por Cabinauto, S.A., contra Carlos José Barrios Aguirre, para la celebración de la tercera pública subasta, sin sujeción a tipo, para el próximo día 29 de febrero y hora de las 11, en la Sala Audiencia de este Juzgado, anunciándole con ocho días de antelación y en las condiciones prevenidas en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Se hace constar que los bienes objeto de la presente subasta están depositados en poder de demandado Carlos

José Barrios Aguirre, calle Vitoria, número 109, Burgos, y que son los siguientes:

1. — Cabina Lex 180/600 PCS. Tasada en 492.000 pesetas.
2. — Dos repisas porta-herramientas. Tasadas en 450 pesetas.
3. — Purificador de Aire Sagola 433-A. Tasado en 3.400 pesetas.
4. — Compuerta motorizada. Tasada en 13.125 pesetas.
5. — Corredera porta piezas Lex. Tasada en 3.600 pesetas.
6. — Dobles luces cabina 600. Tasada en 12.500 pesetas.
7. — Analizador de motores, carburadores y gases, marca Accen-Test, modelo Sistem-2, número 40.975. Tasada en 257.000 pesetas.

Dado en Burgos, a ocho de enero de mil novecientos noventa y dos. — La Juez (ilegible). — El Secretario (ilegible).  
200.—4.500

##### Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número ocho

Don Pablo Llarena Conde, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número ocho de los de Burgos.

Hago saber: Que en autos de juicio ejecutivo número 107/90, seguidos en este Juzgado a instancia de la Sociedad de Garantía Recíproca Castellano-Leonesa Sogacal (S.G.R.), representada por el Procurador don César Gutiérrez Moliner, contra la Compañía Mercantil Equus Artes Gráficas, S.A., don Manuel Gutiérrez González, doña Josefa María del Carmen Rodríguez Prieto y don Francisco Javier Gutiérrez Rodríguez, sobre reclamación de cantidad, por resolución dictada con esta fecha, he acordado sacar a la venta en pública subasta los bienes que después se indicará, embargados en dicho procedimiento como de la propiedad de los demandados, por el precio que para cada una de las subastas que se anuncia se indica a continuación:

El remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, en los días y en la forma siguiente:

En primera subasta, el día 2 de abril de 1992, a las 10 horas, por el precio de tasación de cada uno de los bienes.

En segunda subasta, caso de no haber postores en la primera, el día 5 de mayo de 1992, a las 10 horas, con rebaja del 25 por 100 del precio de tasación.

En tercera subasta, caso de no haber postores en la segunda, el día 3 de junio de 1992, a las 10 horas, sin sujeción a tipo.

Se advierte a los licitadores:

1.º — Que no se admitirán posturas en primera y segunda subasta que no cubran las dos terceras partes del tipo de licitación.

2.ª — Que para tomar parte en la primera o en la segunda subasta deberán consignar previamente en la Cuenta de Depósitos y Significaciones judiciales de este Juzgado, abierta en el Banco Bilbao Vizcaya, S.A., de esta ciudad, sita en calle Vitoria, 7, haciendo constar el número de procedimiento y el concepto del ingreso, cuenta número 1082, el 20 por 100 del precio de cada subasta, y para la tercera el 20 por 100 del precio fijado para la segunda subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos, presentando en dicho caso el resguardo de ingreso que expida dicho Banco.

3.º — Que el ejecutante podrá tomar parte en las subastas y mejorar las posturas que se hicieren, sin necesidad de consignar cantidad alguna.

4.º — Que no se admiten consignaciones en el Juzgado.

5.º — Que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a tercero, lo que verificarán dentro de plazo y en forma legal.

6.º — Que en todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, presentando el resguardo del ingreso efectuado en el Banco y cuanta a que alude la condición segunda.

7.º — Que a instancia del acreedor, podrán reservarse las consignaciones de los postores que no resultaren rematantes y que lo admitan y hayan cubierto el tipo de la subasta, a efectos de que si el primer adjudicatario no cumpliera la obligación, pueda aprobarse el remate a favor de los que le sigan por el orden de sus respectivas posturas.

8.º — Que los títulos de propiedad, suplidos por certificación del Registro, se encuentran de manifiesto en Secretaría del Juzgado, debiendo conformarse con ellos los licitadores, sin que puedan exigir otros.

9.º — Que, asimismo, están de manifiesto los autos y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Los bienes que se subastan y su precio son los siguientes:

1. — Local comercial inscrita en el Registro de la Propiedad de la Bañeza, tomo 1.345, folio 92.

Situado en la planta baja del edificio ubicado en Santa María del Páramo, en calle Benito León, números 50 y 52 de León. Es la finca 13-A de la número 3.108, al folio 208 del tomo 1.203, folio 20, inscripción 3.ª Ocupa una superficie aproximada de 150 m.<sup>2</sup>

Asciende la tasación al valor de seis millones setecientos cincuenta mil pesetas (6.750.000 ptas.).

2. — Vivienda inscrita en el Registro de la Propiedad de la Bañeza, tomo 907, folio 56, finca 1.027.

Piso en calle de la Bañeza, San Esteban de Nogales, León. Ocupa una superficie aproximada de 390 m.<sup>2</sup>

Asciende la tasación el valor de cuatro millones seiscientos cincuenta mil pesetas (4.650.000 ptas.).

3. — Finca rústica de regadío inscrita en el Registro de la Propiedad de la Bañeza, tomo 1.326, folio 27, finca 1.241.

Quinta parte indivisa del terreno de regadío, número 207 del polígono 1 del Plano Oficial, al sitio de Rocines, del Ayuntamiento de San Esteban de Nogales. Ocupa una superficie de 24.300 m.<sup>2</sup>

Tasada en trescientas noventa y tres mil pesetas (393.000 pesetas.).

4. — Finca rústica de regadío inscrita en el Registro de la Propiedad de la Bañeza, tomo 1.334, folio 105, finca 2.544.

Quinta parte indivisa del terreno de regadío, número 19, del polígono 2 del Plano Oficial, al sitio de Tras las Huertas, del Ayuntamiento de San Esteban de Nogales. Ocupa una superficie de 12.865 m.<sup>2</sup>

Tasada en doscientas ocho mil pesetas (208.000 ptas.).

5. — Finca rústica de regadío inscrita en el Registro de la Propiedad de la Bañeza, tomo 1.326, folio 170, finca 1.384.

Quinta parte indivisa del terreno de regadío, número 93 del polígono 3 del Plano Oficial, al sitio del Palomar, del Ayuntamiento de San Esteban de Nogales. Ocupa una superficie de 12.370 m.<sup>2</sup>

Tasada en doscientas mil pesetas (200.000 ptas.).

6. — Finca rústica de regadío inscrita en el Registro de la Propiedad de la Bañeza, tomo 1.328, folio 159, finca 1.548.

Quinta parte indivisa del terreno de regadío, número 26 del polígono 5 del Plano Oficial, al sitio del Jabato, del Ayuntamiento de San Esteban de Nogales. Ocupa una superficie de 53.260 m.<sup>2</sup>

Tasada en ochocientos sesenta y dos mil pesetas (862.000 pesetas).

7. — Finca rústica de regadío inscrita en el Registro de la Propiedad de la Bañeza, tomo 1.331, folio 169, finca 2.083.

Quinta parte indivisa del terreno de regadío, número 148 del polígono 10 del Plano Oficial, al sitio de Valdelagranja, del Ayuntamiento de San Esteban de Nogales. Ocupa una superficie de 43.810 m.<sup>2</sup>

Tasada en setecientos nueve mil pesetas (709.000 ptas.).

8. — Vehículo marca Land Rover, modelo Discovery, matrícula Le-6858-S.

Tasado en dos millones de pesetas (2.000.000 ptas.).

9. — Lote formado por los siguientes bienes:

Máquina de Offset, marca Gestetner, modelo 313.

Máquina Tipográfica, marca Heidelberg, modelo Tieuel.

Guillotadora marca ISSA, modelo 82 luz.

Equipo informático Laser, de la marca Commodore, modelo PC-49.

Insoladora marca MEC, modelo TF-2.

Cámara de fotolitos marca MED, modelo AF.

Procesadora de película, marca Afga-Gevaert, modelo Copyproof CP-38.

Alzadora marca KOS, modelo Pacemaster.

Máquina de escribir, de la marca Olympia, modelo Supertype 230.

Fotocopiadora Gestetner, modelo 2.112 Re.

Tasado el anterior lote en tres millones cuatrocientas cincuenta mil pesetas (3.450.000 ptas.).

Se hace constar que en caso de no ser posible la notificación personal a los demandados deudores, respecto del lugar, día y hora del remate, quedarán enterados de tales particulares con la publicación del presente edicto.

Dado en Burgos, tres de enero de mil novecientos noventa y dos. — El Juez, Pablo Llarena Conde. — La Secretaría (ilegible).

## JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO UNO DE BURGOS

Don Manuel Barros Gómez, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número uno de Burgos y su provincia.

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue proceso laboral número 1.578/91, actualmente en vías de ejecución al número 77/91, a instancia de doña Almudena Fernández López, en el que se ha acordado sacar a pública subasta con veinte días de antelación, los bienes embargados al deudor doña Melitona Monzón Siera, que a continuación se detallan, cuya subasta tendrá lugar en la Sala de Audiencia de dicho Juzgado, sito en calle San Pablo, número 12, A.1.º, de Burgos, con los señalamientos siguientes:

Primera subasta: Tendrá lugar el día 14 de febrero de 1992, y hora de las 12,30, no admitiéndose posturas inferiores a las dos terceras partes del avalúo de los bienes.

Segunda subasta: A prevención de que no hubiere postor en la primera subasta, se señala para la segunda el día 27 de marzo de 1992, en el mismo lugar y hora que para la primera, con la rebaja del 25 por 100 de la tasación, no admitiéndose posturas inferiores a los 2/3 partes del valor rebajado.

Tercera subasta: En el supuesto de que tampoco hubiere postor en la segunda, se señala para la tercera el día 24 de abril de 1992, en el mismo lugar y hora que las anteriores, no admitiéndose posturas que no excedan del 25 por 100 de la cantidad en que se hubieren justipreciado los bienes. Si hubiera postor que ofrezca suma superior, se aprobará el remate.

### CONDICIONES

Primera. — Para tomar parte en las subastas anteriormente indicadas, los que deseen participar en las mismas deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el banco Bilbao Vizcaya, urbana calle Miranda, de Burgos, señalándose para ejecución número 77/91 (clave 64), acreditando en este último caso la consignación mediante el resguardo correspondiente, una cantidad igual, por lo menos, al 20 por 100 efectivo del valor de los bienes que sirva de tipo para cada una de las subastas, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Segunda. — En cualquiera de las subastas señaladas anteriormente desde su anuncio, hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, depositando en la mesa del Juzgado, junto al pliego, el importe de la consignación del 20 por 100 o el resguardo de haberlo hecho en el expresado Banco.

Tercera. — Sólo la adquisición o adjudicación practicada en favor del ejecutante o de los responsables solidarios o subsidiarios podrá ejecutarse en calidad de ceder a terceros.

Cuarta. — Los bienes salen a subasta a instancia de la parte actora, sin haberse suplicado previamente los títulos de propiedad, encontrándose la finca inscrita en el Registro de la Propiedad de Burgos, número uno, y los autos y certificación de cargas están de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, donde podrán ser examinados por los interesados y deberán conformarse con la titulación existentes, sin que puedan exigir ninguna otra.

Quinta. — Las cargas o gravámenes anteriores o preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

### Bienes objeto de subasta

— Finca urbana número 31.313 al folio 199, del Libro 364, tomo 3659, del Registro de la Propiedad número uno de Burgos, valorada a efectos de esta subasta en seis millones (6.000.000) de pesetas.

Dado en Burgos, a treinta de diciembre de mil novecientos noventa y uno. — El Juez, Manuel Barros Gómez.

182.—8.280

### Cédulas de notificación y requerimiento de pago

En ejecución número 3/92, seguida ante este Juzgado a instancia de Miguel Angel Lacalle Olave y otros, contra Hambo, S.A., ha sido dictada la siguiente:

Diligencia de Ordenación: Secretario, D. Francisco Cordero Martín. — En el Juzgado de lo Social número uno de Burgos, a cuatro de enero de mil novecientos noventa y dos.

Por presentado el anterior escrito con su copia, por don Miguel Angel Lacalle Olave y otros, regístrese en el Libro de Ejecuciones Contenciosas, requiriéndose a Hambo, S.A., para que inmediatamente haga efectivas en este Juzgado la cantidad de 2.639.933 pesetas de principal, más el 12 por 100 de interés devengado desde la notificación de la sentencia hasta la fecha de su pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 921 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

La cantidad de 2.639.933 pesetas más los intereses deberá ser abonada en este Juzgado de lo Social o ingresada en la cuenta corriente de que es titular en el Banco Bilbao-Vizcaya, S.A., urbana calle Miranda, de Burgos, señalando ejecución número 3/92, clave 64, en plazo no superior a quince días.

Caso de no hacerse efectiva la cantidad indicada, procédase al embargo de bienes del deudor en cuantía suficiente para hacer frente a la deuda, más la cantidad de 260.000 pesetas que se presupuestan para gastos de ejecutoria, provisionalmente calculados, sirviendo la presente de mandamiento en legal forma para la práctica de la traba por el Agente Judicial de servicio ante el Oficial, don Gregorio Paúl Alcalde, habilitado por mí, Secretario, para esta actuación.

Dando traslado del escrito de la parte ejecutante, cítese en este procedimiento al Fondo de Garantía Salarial que en plazo de quince días podrá instar la práctica de las diligencias que a su derecho convengan, conforme el artículo 247 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Encontrándose la deudora en paradero desconocido, requiérasela de pago por medio del «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos. Fdo. F. Cordero.

Y para que sirva de notificación y requerimiento de pago en legal forma, expido y firmo la presente en Burgos, a 4 de enero de 1992. — El Secretario Judicial, Francisco Cordero Martín.

183.—5.040

En ejecución número 129/91, seguida ante este Juzgado a instancia de doña Flora Cortés Margüello, contra Jocaulo Aranda, S.L., ha sido dictada la siguiente:

Diligencia de Ordenación: Secretario, D. Francisco Cordero Martín. — En el Juzgado de lo Social número uno de Burgos, a diecisiete de diciembre de mil novecientos noventa y uno.

Por presentados el anterior escrito con su copia, por doña Flora Cortés Margüello, regístrese en el Libro de Ejecuciones Contenciosas, requiriéndose a Jocaulo, S.L., para

que inmediatamente haga efectivas en este Juzgado la cantidad de 224.000 pesetas de principal, más el 12 por 100 de interés devengado desde la notificación de la sentencia hasta la fecha de su pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 921 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

La cantidad de 224.000 pesetas más los intereses deberá ser abonada en este Juzgado de lo Social o ingresada en la cuenta corriente de que es titular en el Banco Bilbao-Vizcaya, S.A., urbana, calle Miranda, de Burgos, señalando ejecución número 129/91, clave 64, en plazo no superior a quince días.

Caso de no hacerse efectiva la cantidad indicada, procédase al embargo de bienes del deudor en cuantía suficiente para hacer frente a la deuda, más la cantidad de 22.000 pesetas que se presupuestan para gastos de ejecutoria, provisionalmente calculados, sirviendo la presente de mandamiento en legal forma para la práctica de la traba por el Agente Judicial de servicio ante el Oficial, don Gregorio Paúl Alcalde, habilitado por mí, Secretario, para esta actuación.

Dando traslado del escrito de la parte ejecutante, citese en este procedimiento al Fondo de Garantía Salarial que en plazo de quince días podrá instar la práctica de las diligencias que a su derecho convengan, conforme el artículo 247 de la Ley de Procedimiento Laboral. Fdo., F. Cordero.

Y para que sirva de notificación y requerimiento de pago en legal forma, expido y firmo la presente en Burgos, a 15 de diciembre de 1991. — El Secretario Judicial, Francisco Cordero Martín.

224.—5.580

## JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO DOS DE BURGOS

Don Juan Jesús Llerena Cheve, Magistrado-Juez de lo Social número dos de Burgos y su provincia.

Hago saber: Que en los autos de ejecución forzosa número 64/91, seguidos a instancia de don Luis Miguel de la Torre Macarro contra Central del Tresillo, S.A., en reclamación por despido, se ha acordado mediante providencia del día de la fecha dictada al efecto, sacar a pública subasta, por tres veces, los siguientes bienes propiedad del deudor ejecutado Central del Tresillo, S.A., con domicilio en Bilbao, calle José M.<sup>a</sup> Ezcurra, núm. 17, siendo su depositario don José Manuel Cereceda Apellaniz:

1. — 3 sofás de 3 plazas, marca Aloha, mod. Azor, 65.340 pesetas.
2. — 3 sofás de 2 plazas, marca Aloha, mod. Azor, 53.400 pesetas.
3. — 1 tresillo, mod. Ana, 84.800 pesetas.
4. — 1 tresplazas (sofá), mod. Monzón, 11.680 pesetas.
5. — 1 ciclomotor, marca Mobylette, mod. Onix 49 cc., 72.730 pesetas.
6. — 4 mesas Omega comedor de madera de raíz, 145.152 pesetas.
7. — 2 butacas, 84.452 pesetas.
8. — 1 butaca Imperio, 25.669 pesetas.
9. — 2 puff, 44.800 pesetas.

Total: 588.023 pesetas.

Los actos de subasta tendrán lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, a las 12 horas, en las siguientes fechas:

Primera subasta: 2 de marzo de 1992.

Segunda subasta: 30 de marzo de 1992.

Tercera subasta: 27 de abril de 1992.

Las condiciones de la subasta son las siguientes:

Primera. — Los licitadores que pretendan concurrir deberán consignar previamente el 20 por 100 del valor tipo de la subasta.

Segunda. — La primera subasta se celebrará de acuerdo con el tipo de tasación arriba indicado y no se admitirán posturas que no cubran los 2/3 de la misma.

Tercera. — En el caso de que en la primera subasta no haya posturas que cubran el tipo indicado y siempre que los ejecutantes no pidan la adjudicación de los bienes por los 2/3 de su avalúo, se celebrará la segunda subasta en la fecha suprascrita, con rebaja del 25 por 100 del tipo de tasación, no admitiéndose posturas que no cubran los 2/3 del tipo de esta segunda subasta.

Cuarta. — No conviniendo a los ejecutantes la adjudicación de los bienes por los 2/3 del tipo de la segunda subasta, se celebrará la tercera en la fecha indicada, en la que no se admitirán posturas que no cubran el 25 por 100 del avalúo.

Quinta. — Podrán efectuarse posturas por escrito en pliego cerrado con anterioridad al acto de la subasta en los términos previstos en el párrafo 2.º del artículo 1.499 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Sexta. — No se admitirán cesiones del remate a terceros, salvo lo dispuesto en el artículo 263 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Lo que se hace público a los efectos oportunos en Burgos, a siete de enero de mil novecientos noventa y dos. — El Juez, Juan Jesús Llerena. — El Secretario, Felipe Domínguez Herrero.

204.—9.540

## ANUNCIOS OFICIALES

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

### CONVENIOS COLECTIVOS

Resolución de 11 de diciembre de 1991, de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Burgos, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de Trabajo de la empresa «Cespa, S.A.», de Miranda de Ebro (Burgos).

Visto el texto del Convenio Colectivo de Trabajo de la empresa «Cespa, S.A.», suscrito por la Dirección de la misma y el Comité de Empresa en representación de los trabajadores, el día 20 de mayo de 1991 y presentado en esta Dirección Provincial, completa toda la documentación preceptiva, según el artículo 6 del Real Decreto 1.040/81, de 22 de mayo, con fecha 23 de julio de 1991.

Esta Dirección Provincial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, acuerda:

Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de este Organismo y su correspondiente depósito.

Segundo: Notificar este acuerdo a la Comisión Negociadora.

Tercero: Disponer su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

Burgos, 11 de diciembre de 1991. — La Directora Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Elena Martínez Carqués.

\* \* \*

### Convenio Colectivo de Cespa, año 1991

Artículo 1. — *Ambito territorial y personal.* — El presente Convenio será de aplicación local y empresarial. Regulará las relaciones de trabajo del personal operario de Cespa, S.A., adscrito a los Servicios de Limpieza Pública, Recogida de Basuras y Alcantarillado, contratados por el Excmo. Ayuntamiento de Miranda de Ebro.

Art. 2. — *Vigencia y duración.* — El presente Convenio entrará en vigor el primero de enero de 1991, cualquiera que sea la fecha de su firma, y finalizará el 31 de diciembre de 1991. El presente contrato se entenderá denunciado a la finalización de la vigencia del mismo.

Art. 3. — *Compensación y absorción.* — Las retribuciones establecidas en este Convenio compensarán y absorberán todas las existentes en el momento de su entrada en vigor, cualquiera que sea la naturaleza o el origen de las mismas. Los aumentos de retribuciones que puedan producirse en el futuro por disposiciones legales de general aplicación, convenios colectivos o contratos individuales, sólo podrán afectar a las condiciones pactadas en el presente Convenio cuando, consideradas las nuevas retribuciones en cómputo anual, superen las aquí pactadas. En caso contrario, serán compensadas o absorbidas por estas últimas, manteniéndose el presente Convenio en sus propios términos y en la forma y condiciones pactadas.

Art. 4. — *Normativa aplicable.* — En todo lo no dispuesto en el presente Convenio, se estará a lo especificado en la Ordenanza Laboral para la Limpieza Pública de 1 de diciembre de 1972 y demás legislación vigente.

Art. 5. — *Jornada de trabajo.* — La jornada de trabajo se establece en 38,5 horas semanales para todo el personal afecto al presente Convenio. Durante la jornada laboral diaria el personal tendrá un descanso de veinte minutos o «bocadillo» que se considera trabajo efectivo. La jornada anual se distribuye según el calendario anexo.

Art. 6. — *Vacaciones.* — Todos los trabajadores afectados por el presente Convenio gozarán, por cada año de trabajo, de 33 días naturales de vacaciones, los cuales serán abonados a razón de salario real, es decir, salario base, pluses y antigüedad, promediándose las retribuciones de los últimos cuatro meses, excepto prima de domingos y horas extras.

Art. 7. — *Tablas salariales.* — Ver anexo.

Art. 8. — *Antigüedad.* — Consistirá en el pago por parte de la empresa de tres bienios del 5 por 100 del salario base y, posteriormente, quinquenios al 7 por 100.

Art. 9. — *Pagas extraordinarias.* — El personal afectado por el presente Convenio percibirá dos pagas extraordinarias denominadas de julio y Navidad y su cómputo será semestral. Su abono se realizará los días 20 de julio y diciembre, por la cuantía recogida en la tabla salarial anexa, más la antigüedad correspondiente a 30 días sobre salario base.

Art. 10. — *Paga de beneficios.* — Los trabajadores percibirán una paga denominada de beneficios, consistente en la cuantía recogida en la tabla salarial anexa más la antigüedad correspondiente (20,5 días de salario).

Art. 11. — *Plus de nocturnidad.* — Todos los trabajadores que desarrollen su trabajo entre las 22 horas y las 6 horas de la mañana percibirán un plus de nocturnidad en las cuantías que se especifica en las tablas salariales anexas.

Art. 12. — *Conductores y personal de alcantarillado.* — El personal dedicado a las tareas de conductor en jornada diurna y los operarios que lleven a cabo tareas propias del Servicio de Limpieza de Alcantarillado, continuarán percibiendo la cuantía que corresponde al plus de nocturnidad, al objeto de garantizar la posibilidad de cambios en el turno u horario de trabajo, teniendo en cuenta las necesidades del servicio.

Otros. — El personal dedicado al Servicio de Limpieza de Alcantarillado, dada la especificidad de las tareas a realizar, percibirá un plus de 7.000 pesetas mensuales el conductor y 5.000 pesetas mensuales el peón o la parte proporcional correspondiente al tiempo de trabajo realizado en dichas labores.

Art. 13. — *Domingos y festivos.* — Los domingos y festivos se realizará la limpieza varía en las zonas de la ciudad que a tal efecto tiene contratadas la empresa con el Ayuntamiento de Miranda; por ello, se elabora un calendario anual, de tal modo que el personal, de forma obligatoria y rotativa proceda a efectuar dicho trabajo. El personal que trabaje en domingos y festivos percibirá una prima de 5.460 pesetas el peón y de 7.080 pesetas el conductor, sin descanso compensatorio.

En el Servicio de Recogida de Basuras, cuando coincidan dos días festivos consecutivos, se trabajará uno de ellos. En tal caso, el peón percibirá una prima de 7.094 pesetas y el conductor de 9.203 pesetas, sin descanso compensatorio.

Art. 14. — *Horas extraordinarias.* — En ningún caso, salvo en lo dispuesto en la normativa vigente, se podrán realizar horas extraordinarias y nunca en cuantía superior a lo dispuesto legalmente. Todas aquellas que se realicen, por su concepción de extra, tendrán un valor de 1.090 pesetas para el peón y 1.416 pesetas para el conductor.

Art. 15. — *Vehículo Rocar, Barredora o similar.* — Este tipo de vehículos será conducido por un peón conductor que, en disposición del carnet de conducir correspondiente, como mínimo de segunda clase, tiene los conocimientos necesarios para ejecutar la reparación de pequeñas averías y otras que no requieran elementos de taller. Cuidará del mantenimiento y limpieza del vehículo para que salga del taller en perfectas condiciones de funcionamiento.

En su trabajo alternará la conducción con las labores propias del Peón, realizando ambas funciones.

En cuanto a sus retribuciones, percibirá la correspondiente a la categoría de peón más una prima mensual de conducción de 8.260 pesetas o la parte proporcional para el caso de trabajadores eventuales.

Por necesidades del servicio, falta de un vehículo, avería u otra causa, a este personal se le podrá asignar las labores propias de la categoría de peón, pudiendo aplicarse en su caso lo establecido en el artículo 15 del presente Convenio.

Art. 16. — *Conductores.* — En caso de que sea retirado el carnet de conducir en el desempeño de sus funciones, la empresa le asignará un trabajo similar y equivalente, respetándole los emolumentos económicos que venía percibiendo. Este beneficio no tendrá efecto cuando la causa se deba a embriaguez o imprudencia temeraria constitutiva de delito.

Art. 17. — *Trabajo de superior categoría.* — En caso de perentoria necesidad y por plazo que no exceda de dos meses, el trabajador podrá ser destinado a ocupar cargos de superior categoría, percibiendo mientras se encuentra en

esta situación la remuneración correspondiente a la categoría que efectivamente desempeña, y tendrá preferencia para ocupar la vacante de superior categoría cuando aquélla se produzca.

Art. 18. — *Contrataciones y ascensos.* — Los trabajadores eventuales tendrán preferencia para cubrir las vacantes del personal de carácter fijo en plantilla que se creen en el seno de la empresa.

Los peones que estén en posesión del carnet de conducir correspondiente, tendrán preferencia para ocupar las vacantes de las categorías de peón-conductor y conductor, siempre que reúnan las pertinentes condiciones de idoneidad. A tal efecto, se procederá a la realización de un examen entre los trabajadores aspirantes a ocupar dichas plazas, concediéndose al más apto. En caso de igualdad primaría la antigüedad.

El Tribunal calificador, que tendrá competencia para fijar las bases del examen, estará compuesto por un representante de la empresa, un técnico designado por la propia empresa y un delegado de personal o representante de los trabajadores.

Art. 19. — *Accidentes de trabajo, I.L.T. por enfermedad.* En caso de accidente de trabajo la empresa se compromete a abonar hasta el 100 por 100 de las percepciones que venía percibiendo el trabajador promediando los cuatro últimos meses, según tablas salariales anexas más pluses, excepto prima de festivos y horas extraordinarias.

Para el caso de enfermedad común, el trabajador percibirá hasta el día 20 el 90 por 100 de las retribuciones que venía percibiendo y el 100 por 100 a partir del día 21, promediando los cuatro últimos meses según tablas salariales anexas más pluses, excepto prima de festivos y horas extraordinarias.

Cuando el trabajador sea hospitalizado, percibirá el 100 por 100 de las retribuciones que venía percibiendo, mientras esté hospitalizado y hasta el final del período de I.L.T., promediando los cuatro últimos meses según tablas salariales anexas más pluses, excepto prima de festivos y horas extraordinarias.

Las visitas al médico serán retribuidas por el tiempo indispensable, previa comunicación con antelación suficiente de la fecha y hora de la consulta, así como un posterior justificante del médico en el que conste que se ha acudido y hora de finalización de la consulta.

Art. 20. — *Revisión médica.* — Todos los trabajadores tendrán derecho a una revisión médica anual, con entrega de los resultados de la misma. La empresa habilitará un botiquín en el vestuario, taller y vehículos de recogida. Los botiquines deberán estar en todo momento equipados, reponiéndose periódicamente los mismos.

Art. 21. — *Póliza de seguros de accidente laboral.* — En caso de accidente laboral, del que se derive muerte, gran invalidez o incapacidad permanente absoluta para cualquier actividad laboral, el trabajador o sus beneficiarios percibirán 2.250.000 pesetas.

Art. 22. — *Jubilación.* — Al producirse la jubilación de un trabajador, la empresa abonará, en concepto de ayuda por la misma, la cantidad de 14.000 pesetas por año de servicio en Cespa, S.A., siempre cuando la misma se solicite entre los 60 y los 63 años de edad.

En caso de jubilaciones a los 64 años que solicite el trabajador se seguirá aplicando el procedimiento recogido en la Ley Real Decreto 1194/85, de 17 de julio, mediante sustitución por otro trabajador.

Art. 23. — *Prendas de trabajo.* — Dadas las especiales características del trabajo, la empresa dispondrá de la ropa

adecuada: buzos, botas, anoraks, así como guantes adecuados en cantidad y calidad necesarias para sustituir los deteriorados por otros, comprometiéndose los trabajadores a mantener el máximo cuidado con dicha ropa, teniendo éstos como mínimos:

a) Para invierno: dos buzos, un jersey, botas, anorak, guantes y boina.

b) Para verano: dos camisas, dos pantalones, botas adecuadas y boina.

El personal contratado por tiempo determinado será provisto de todas las prendas de trabajo correspondientes al tiempo existente en el momento de contratación. Posteriormente, la empresa habilitará el destino final de las prendas entregadas al trabajador, en función del período contratado.

La empresa se compromete al lavado de la ropa de trabajo del personal de los camiones de impulsión o alcantarillado.

Art. 24. — *Licencias y permisos.* — El trabajador, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo con derecho a la percepción de las retribuciones por el tiempo y motivos que se relacionan:

— 18 días en caso de matrimonio.

— 3 días en caso de nacimiento de hijo, enfermedad grave u hospitalización por causa grave o fallecimiento de parientes hasta segundo grado de consanguinidad y afinidad y otros familiares que convivan con el trabajador. Cuando, con tal motivo, el trabajador precise realizar un desplazamiento, se incrementará en dos días más.

— 1 día por traslado de su domicilio habitual.

— 1 día por fallecimiento de tíos y sobrinos carnales.

— 3 días por motivos particulares.

— En los casos no contemplados por la Ley, 5 días con cargo a vacaciones, con un preaviso de quince días, excepto en los casos de fallecimiento, teniendo siempre en cuenta las necesidades y correcta realización del servicio.

— Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público.

— Para realizar funciones sindicales o de representación de personal.

Art. 25. — *Despidos y sanciones.* — En caso de despido y/o sanción grave de un trabajador, la empresa vendrá obligada a ponerlo en conocimiento de los delegados de personal, oyendo la opinión de éstos antes de llevar a cabo el despido o sanción.

Necesariamente, antes de firmar los finiquitos, al trabajador se le facilitarán los mismos para que pueda asesorarse, bien a través de los Delegados de Personal o Sindicato respectivo, entendiéndose nula la firma en caso de incumplimiento.

Art. 26. — *Derechos sindicales.* — La acción sindical en la empresa se somete a las leyes vigentes en cada momento y durante la vigencia del presente Convenio.

Los Delegados de empresa podrán acumular las horas de crédito sindical a que tiene derecho cada uno de ellos, en favor de alguno de los Delegados de la empresa. Cada Delegado podrá acumular sus horas sindicales en una bolsa anual.

Los trabajadores podrán disponer de cuatro horas anuales retribuidas para la celebración de asambleas.

La empresa dispondrá de tablones, a disposición de las centrales que dispongan de al menos el 15 por 100 de afiliación, y en ellos deberá figurar un Convenio Colectivo, así como cuantas disposiciones legales afecten a los trabajadores.

Art. 27. — *Comisión mixta paritaria.* — La Comisión Mixta Paritaria estará compuesta por un número igual de representantes de la empresa y trabajadores y se configura como un instrumento de mediación y conciliación previa en los conflictos colectivos, en la interpretación del Convenio, con intervención preceptiva anterior a lo jurisdiccional, y como órgano de vigilancia al estricto cumplimiento del Convenio.

Art. 28. — *Garantía de la relación laboral.* — Todos los trabajadores que estén afectados por el presente Convenio Colectivo pasarían obligatoriamente a depender del propio Ayuntamiento o de la empresa que contratase en las condiciones laborales que recoge este Convenio, así como la antigüedad adquirida.

#### CALENDARIO LABORAL AÑO 1991

Días naturales: 365.

Días no laborables:

Domingos: 52.

Festivos: 15.

Vacaciones: 29.

Permisos particulares: 3.

Suma: 99.

Días laborables: 266.

Días festivos (no laborables):

Enero: 1.

Marzo: 19, 28 y 29.

Abril: 23.

Mayo: 1 y 20.

Julio: 25.

Agosto: 15.

Septiembre: 12.

Octubre: 12.

Noviembre: 1 y 3.

Diciembre: 6 y 25.

Jornada diaria: 38,5 horas/6 días = 6,416 (6 h. 25 m.).

Jornada anual: 266 días × 6,416 h. = 1.706 h. 39 m.

Distribución de la jornada semanal:

6 horas × 6 días = 36 horas.

25 minutos × 6 días = 2,5 horas.

Total: 38 horas 30 minutos.

Horarios:

Limpieza viaria (barrido, riego y baldeo, brigada):

— De lunes a viernes: de 6 horas a 12,30 horas.

— Sábados: de 6 horas a 11,55 horas.

Jornada partida:

— De lunes a sábados: de 9 horas a 12,25 horas y de 15 horas a 18 horas.

Recogida de basuras:

— De lunes a sábados: de 22 horas a 4,25 horas.

#### TABLA SALARIAL 1991

Categoría	Salario base	Tóxico Penoso Peligroso	Nocturnidad	Prima Conduc.	Transporte	Mes	Julio Navidad	Beneficios	Total año
Peón día	68.168	10.290			16.214	94.672	94.672	65.510	1.390.918
Peón conductor	68.168	10.290		8.260	16.214	102.932	94.672	65.510	1.490.038
Peón noche	68.168	10.290	12.153		16.214	106.825	94.672	65.510	1.536.754
Conductor	77.522	13.215	13.929		17.828	122.494	109.297	74.299	1.762.821
									7369.—38.745

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

### TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

#### Dirección Provincial

Habiéndose intentado, sin resultado positivo, la notificación personal a los trabajadores que se citan en la relación que se incluye al pie del presente escrito, de los descubiertos de cuotas del Régimen Especial Agrario, Cuenta Propia, de la Seguridad Social que también se indican, se hace pública la citada relación a los efectos determinados en el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 («B.O.E.»), de 18 de julio de 1959).

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 81 del Real Decreto 716/1986, de 7 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, se previene que los trabajadores relacionados, dentro de los quince días siguientes a la publicación del presente anuncio, podrán comparecer ante

esta Dirección Provincial para justificar, mediante exhibición del consiguiente documento de cotización debidamente diligenciado por la Oficina Recaudadora, que han cumplido el requerimiento, ingresando las cuotas debidas o para acreditar en base a causa justificada la improcedencia del requerimiento, formulando las reclamaciones o recursos que procedan conforme a lo establecido en los artículos 188 y siguientes del citado Real Decreto. Los sujetos responsables de ingreso podrán efectuar la comparecencia por sí mismos, mediante persona debidamente autorizada o por escrito ante esta Dirección Provincial, o remitiendo la justificación, la reclamación o el recurso que proceda por cualquiera de los medios regulados en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Transcurrido el citado plazo sin que se haya justificado la cumplimentación del requerimiento o sin que se haya acreditado documentalmente su improcedencia, tal y como se indica anteriormente, se expedirá la correspondiente certificación de descubierto, para su ejecución por vía de apremio, a menos que se garantice el pago de la deuda perseguida o se consigne su importe en los términos establecidos en el artículo 190 del mencionado Real Decreto.

<i>N.º de afiliación</i>	<i>Nombre y apellidos, domicilio</i>	<i>Dcto. N.º</i>	<i>Período</i>	<i>Importe (ptas.)</i>
09/0111275/21	López Román, Vicente; Zaldueño	N-91/0027	04/90 a 04/90	1.194
09/0148568/66	Gallo Gutiérrez, Ulpiano; Barbadillo de Herreros	N-91/0055	02/90 a 02/90	10.039
09/0165116/27	Arroyo Vicario, Serafín; Quintanaloma	N-91/0075	05/90 a 05/90	1.194
09/0172757/59	Peña González, María del Carmen; Avellanosa del Páramo	N-91/0083	02/90 a 03/90	2.389
09/0230857/02	Rojo Rojo, Avelino; Las Rebolledas	N-91/0149	02/90 a 03/90	2.389
09/0232757/59	Tomé Santamaría, Ezequiel; Villariezo	N-91/0156	02/90 a 02/90	11.657
09/0391742/61	Hernando Martín, Francisco J.; Tagarrosa	N-91/0247	02/90 a 02/90	1.195
09/0300730/35	De Miguel Alonso, Jesús; Cilleruelo de Abajo	D-91/0038	01/90 a 01/90	912
28/3465546/21	Landaluce Alcalá, Jaime; Granja Villacarmen, Lerma	D-91/0059	10/90 a 10/90	1.021
09/0110926/60	García Ortega, Florentino; San Martín de Humada	R-91/0045	01/90 a 11/90	127.923
09/0111215/58	Pérez Antón, Ubaldo; Camarasa, s/n.; Castrojeriz	R-91/0046	01/90 a 11/90	127.923
09/0123090/02	Lázaro Martínez, Teodoro; Fuentemolinos	R-91/0059	01/90 a 11/90	127.923
09/0125746/39	Orza del Pecho, Bonifacio; Eras de Sta. Catalina, Aranda de Duero	R-91/0063	01/90 a 11/90	127.923
09/0142293/96	Calleja San Miguel, Desiderio; Villaveta	R-91/0081	06/90 a 08/90	35.229
09/0155731/51	Domingo Camarero, Inocente; Fuenteliso	R-91/0102	01/90 a 11/90	127.923
09/0165116/27	Arroyo Vicario, Serafín; Quintanaloma	R-91/0115	01/90 a 04/90	45.722
09/0165116/27	Arroyo Vicario, Serafín; Quintanaloma	R-91/0116	06/90 a 11/90	70.458
09/0170008/69	Cabornero Gómez, Julio; Nava de Roa	R-91/0120	01/90 a 11/90	127.923
09/0199971/59	Bernal Martín, José M.; Santa Cruz de la Salceda	R-91/0200	01/90 a 11/90	127.923
09/0212539/17	Calvo Río, Lucinio; Tardajos	R-91/0211	01/90 a 11/90	127.923
09/0230857/02	Rojo Rojo, Avelino; Las Rebolledas	R-91/0238	09/90 a 11/90	35.229
09/0231511/74	Calvo Arribas, Jesús; La Iglesia, 6, Cilleruelo de Arriba	R-91/0244	06/90 a 06/90	11.743
09/0231511/74	Calvo Arribas, Jesús; La Iglesia, 6, Cilleruelo de Arriba	R-91/0245	08/90 a 11/90	46.972
09/0232113/94	Benito Benito, Juan; Quemada	R-91/0248	01/90 a 11/90	127.923
09/0232757/59	Tomé Santamaría, Ezequiel; Villariezo	R-91/0259	03/90 a 11/90	122.004
09/0235423/09	Núñez Bartolomé, María Concepción; Arlanzón	R-91/0267	10/90 a 10/90	11.743
09/0256405/04	Mendieta Alonso, María Angeles; Urbel del Castillo	R-91/0283	01/90 a 11/90	127.923
09/0256564/04	González Fraile, Juan M.; Mahamud	R-91/0288	05/90 a 6/90	23.486
09/0257062/17	Sáinz Martínez, Pilar; Sargentos de la Lora	R-91/0300	01/90 a 11/90	127.923
09/0257226/84	Calleja Hierro, Francisco J.; Villaveta	R-91/0305	01/90 a 11/90	147.745
09/0257384/48	Miguel Sancho, José; Vadocondes	R-91/0310	01/90 a 11/90	127.923
09/0300543/42	Barbadillo González, Claudio; Plaza Sorolla, 3; Aranda de Duero	R-91/0356	01/90 a 11/90	127.923
09/0312588/59	Olmo Sáiz, Julia; Hontomín	R-91/0374	09/90 a 10/90	21.472
09/0333734/59	Picado Casado, Miguel; Cantarranas, Villaescusa de Roa	R-91/0409	01/90 a 11/90	127.923
09/0333883/14	Hortigüela González, Fermín; Sto. Domingo de Guzmán, 22, Aranda de Duero	R-91/0410	01/90 a 11/90	147.745
09/0348743/33	García González, Máximo; Santibáñez Zarzaguda	R-91/0441	06/90 a 11/90	70.458
09/0354465/32	Robles Díez, José Antonio; Arcellares del Tozo	R-91/0451	01/90 a 02/90	22.236
09/0358284/68	Cejudo Cabañas, Luis Carlos; Tordómar	R-91/0456	01/90 a 01/90	10.494
09/0360272/19	Carazo Andrés, Abelardo; Santo Domingo de Silos	R-91/0459	01/90 a 11/90	127.923
09/0387246/27	Martínez Ortega, Servando; Agustina de Aragón, 3, Aranda de Duero	R-91/0497	01/90 a 11/90	127.923
09/0393550/26	Herrero Abejón, Ernesto; Valdeande	R-91/0501	01/90 a 11/90	127.923
20/0338056/76	Díaz Manero, Emilio; Brieva de Juarros	R-91/0510	07/90 a 11/90	58.715
42/0092136/74	Acebes Montes, Salustiano; La Horra	R-91/0522	01/90 a 11/90	147.745
47/0124368/94	Molina Escudero, Angel; Cuevas de Amaya	R-91/0523	05/90 a 05/90	11.743
09/0142293/96	Calleja San Miguel, Desiderio; Villaveta	R-91/0788	10/90 a 12/90	35.229
09/0146721/62	Martínez Serrano, Pablo; La Colonia, Aranda de Duero	R-91/0789	01/90 a 06/90	69.211
09/0301052/66	Martín López, Ignacio; Los Valcárceres	R-91/0795	09/80 a 10/89	20.989
09/0304126/36	Fiel Santos, Rosalía; Olmedillo de Roa	R-91/0796	06/89 a 06/89	12.187

## Ayuntamiento de Aranda de Duero

### Ordenanza fiscal del impuesto sobre actividades económicas

Artículo 1. — *Aplicación.* — De conformidad con lo previsto en el artículo 88 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, artículo 3 de la Ley 6/1991, de 11 de marzo, el coeficiente y los índices del impuesto sobre actividades económicas aplicable en el municipio de Aranda de Duero, queda fijado en los términos que se establecen en el artículo siguiente.

Art. 2.1. — *Tipo de gravamen.* — Para todas las actividades ejercidas en este término municipal, las cuotas mínimas de las tarifas del impuesto sobre actividades económicas serán incrementadas mediante la aplicación sobre las mismas del coeficiente del 1,7.

2. — Además del coeficiente regulado en el apartado anterior, se establece sobre la cuota incrementada por aplicación de dicho coeficiente, la siguiente escala de índices:

Calles de primera categoría, 1,20.

Calles de segunda categoría, 1,10.

Calles de tercera categoría, 1,00.

#### Disposición final

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día 1 de enero de 1992, y comenzará a aplicarse a partir del mismo, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

7520.—3.000

### Ordenanza fiscal del impuesto sobre bienes inmuebles

Artículo 2.1. — *Tipo de gravamen.* — El tipo de gravamen del impuesto sobre bienes inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana, queda fijado en el 0,72 por 100.

2. — El tipo de gravamen del impuesto sobre bienes inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza rústica, queda fijado en el 0,70 por 100.

### Ordenanza fiscal del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica

Artículo 5. — *Tarifa:*

Potencia y clase de vehículo:

a) *Turismos:*

De menos de 8 caballos fiscales, 2.200 pesetas.

De 8 hasta 12 caballos fiscales, 6.000 pesetas.

De 12 hasta 16 caballos fiscales, 12.200 pesetas.

De más de 16 caballos fiscales, 15.200 pesetas.

b) *Autobuses:*

De menos de 21 plazas, 14.200 pesetas.

De 21 a 50 plazas, 20.200 pesetas.

De más de 50 plazas, 25.200 pesetas.

c) *Camiones:*

De menos de 1.000 kilogramos de carga útil, 7.200 pesetas.

De 1.000 a 2.000 kilogramos de carga útil, 14.200 pesetas.

De 2.999 a 9.999 kilogramos de carga útil, 20.200 pesetas.

De más de 9.999 kilogramos de carga útil, 25.200 pesetas.

d) *Tractores:*

De menos de 16 caballos fiscales, 3.000 pesetas.

De 16 a 25 caballos fiscales, 4.700 pesetas.

De más de 25 caballos fiscales, 14.200 pesetas.

e) *Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica:*

De menos de 1.000 kilogramos de carga útil, 3.000 pesetas.

De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil, 4.700 pesetas.

De más de 2.999 kilogramos de carga útil, 14.200 pesetas.

f) *Otros vehículos:*

Ciclomotores, 800 pesetas.

Motocicletas hasta 125 c.c., 800 pesetas.

Motocicletas de más de 125 hasta 250 c.c., 1.300 pesetas.

Motocicletas de más de 250 hasta 500 c.c., 2.600 pesetas.

Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 c.c., 5.200 pesetas.

Motocicletas de más de 1.000 c.c., 10.300 pesetas.

7521.—3.600

### Ordenanza fiscal del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras

Artículo 3.1. — *Base imponible, cuota y devengo.* — La base imponible de este impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra.

2. — La cuota del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

3. — El tipo de gravamen será el 2,3 por 100.

4. — El impuesto se devengará en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aún cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia.

Art. 4.1. — *Gestión del impuesto.* — La declaración liquidación del impuesto será presentada por el interesado en el momento de la notificación de la concesión de la oportuna licencia.

2. — Por el interesado procederá a aportar al expediente el oportuno justificante de pago, entregándosele documento acreditativo de la licencia.

7522.—3.000

### Ordenanza fiscal del impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana

Artículo 6.1. — *Base imponible.* — La base imponible de este impuesto está constituida por el incremento real del valor de los terrenos de naturaleza urbana puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un período máximo de veinte años.

2. — Para determinar el importe del incremento real a que se refiere el apartado anterior se aplicará sobre el valor del terreno en el momento del devengo el porcentaje que corresponda en función del número de años durante los cuales se hubiese generado dicho incremento.

3. — El porcentaje anteriormente citado será el que resulte de multiplicar el número de años, expresado en el apartado 2 del presente artículo por el correspondiente porcentaje anual, que será:

a) Para los incrementos de valor generados en un período de tiempo comprendido entre uno y cinco años, el 2,6.

b) Para los incrementos de valor generados en un período de tiempo de hasta diez años, el 2,4.

c) Para los incrementos de valor generados en un período de tiempo de hasta quince años, el 2,5.

d) Para los incrementos de valor generados en un período de tiempo de hasta veinte años, el 2,6.

Art. 12. — *Cuota tributaria.* — La cuota de este impuesto será la resultante de aplicar a la base imponible el tipo del 25 por 100.

7523.—3.000

*Ordenanza reguladora del precio público por ocupación de terrenos de uso público con mesas y sillas con finalidad lucrativa*

Artículo 3.1. — *Cuantía.* — La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente, atendiendo al número de mesas y sillas.

2. — Las tarifas del precio público será:

a) Para terrazas con un máximo de cuatro mesas con cuatro sillas o dos bancos, 14.000 pesetas.

b) Para terrazas con mesas entre cinco y diez, la cantidad de 28.000 pesetas.

c) Para terrazas con mesas entre once y quince, la cantidad de 42.000 pesetas.

d) Para terrazas de más de quince mesas, la cantidad de 80.000 pesetas y 5.500 pesetas más por cada mesa que pase de las 20 unidades.

3. — El período de aprovechamiento se determinará por la Alcaldía-Residencia, para todo el término municipal.

7524.—3.000

*Ordenanza reguladora del precio público por instalación de quioscos en la vía pública*

Artículo 3.1. — *Cuantía.* — La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será la fijada en la tarifa contenida en el apartado siguiente, en función del tiempo de duración del aprovechamiento y de la superficie cuya ocupación queda autorizada en virtud de la licencia, o la realmente ocupada, si fuera mayor.

2. — Las tarifas del precio público serán las siguientes:

Uno: Quioscos dedicados a la venta de bebidas alcohólicas, cafés, refrescos y similares por cada metro cuadrado o fracción al año, 11.000 pesetas.

Dos: Quioscos dedicados a la venta de prensa, libros, expenduría de tabaco, lotería, churrerías y similares, por cada metro cuadrado o fracción, al año 11.000 pesetas.

Tres: Quioscos dedicados a la venta de helados, refrescos y demás artículos propios de temporada y no determinados expresamente en otro epígrafe de esta Ordenanza, por cada metro cuadrado o fracción, al año 11.000 pesetas.

Cuatro: Quioscos de masa frita por cada metro cuadrado o fracción, al año 11.000 pesetas.

Cinco: Quioscos dedicados a la venta de cupones de ciegos, loterías y otros juegos de azar, por cada metro cuadrado o fracción al año 11.000 pesetas.

Seis: Quioscos dedicados a la venta de flores, por cada metros cuadrado o fracción, al año 11.000 pesetas.

Siete: Quioscos dedicados a la venta de otros artículos no incluidos en otro epígrafe de esta Ordenanza, por cada metro cuadrado y año, 11.000 pesetas.

3. — Las cuantías establecidas en la tarifa anterior serán aplicadas íntegramente a una superficie mínima de seis metros cuadrados, aún cuando la superficie ocupada sea inferior.

4. — Para la determinación de la superficie computada a efectos de aplicación de la tarifa, en los quioscos en los que sea necesario la ocupación de la superficie fuera del mismo, para la exposición de la mercancía se tendrá en cuenta además de la superficie anexa utilizada. En caso de no autorizarse o no solicitarse esta superficie, no se tendrá derecho a su aprovechamiento.

5. — Las tarifas señaladas anteriormente, podrán devengarse por trimestres naturales en caso de actividades de temporada, prorrogándose proporcionalmente las cuantías de las tarifas.

7525.—3.780

*Ordenanza reguladora del precio público por puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones situadas en terreno de uso público e industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico*

Vista la Ordenanza de referencia, los señores reunidos con la abstención del señor Pastor, informan favorablemente la siguiente modificación.

Art. 3. — *Cuantía:*

Tarifa primera: Mercado semanal:

1. Productos de la tierra y artesanales:

Puestos de 3 × 2, 6.000 pesetas trimestre.

Puestos de 1 m.<sup>2</sup> o fracción, 200 pesetas al día.

Por cada metro superior a 3 × 2, 3.000 pesetas trimestre.

Cuando estos puestos vendan cualquier producto no propio de la tierra, o de su propia fabricación, pasará a la categoría siguiente.

Restos de puestos:

2. Bisutería, plantas ornamentales y aceitunas:

Puestos de 3 × 2, 12.000 pesetas trimestre.

Cada m.<sup>2</sup> mayor de esas medidas, 6.000 pesetas trimestre.

3. Ropa, calzado, frutas y otros:

Puestos de 3 × 2, 24.000 pesetas trimestre.

Cada m.<sup>2</sup> mayor de esas medidas, 12.000 pesetas trimestre.

Las cantidades mencionadas se pagarán al ser concedida la tarjeta con el permiso de su puesto.

La adjudicación de lugar se realizará por sorteo y el lugar que corresponda será mantenido en cada renovación.

Las tasas serán revisadas anualmente por el Ayuntamiento.

Tarifa segunda: Puestos en la vía pública.

Para los puestos hasta 3 × 2, 2.000 pesetas diarias y 1.000 pesetas más por cada m.<sup>2</sup> o fracción.

Tarifa tercera: Rodaje cinematográfico.

Por la ocupación de la vía pública terrenos de uso público para el rodaje de películas. Al día la cantidad de 10.000 pesetas.

## Tarifa cuarta: Otras instalaciones:

1. — Las licencias para establecer aparatos automáticos, accionados por monedas, para entretenimiento, recreo o venta, pagarán por cada metro cuadrado la cantidad de 2.500 pesetas.

2. — Las licencias para establecimientos de explotaciones de vehículos para recreos infantiles en jardines públicos pagarán por cada aparato y trimestre la cantidad de 2.500 pesetas.

7526.—14.850

*Precios públicos por prestación de servicios**Ordenanza fiscal del precio público por el suministro de agua*

Vista la Ordenanza de referencia los señores reunidos por unanimidad informan favorablemente la siguiente modificación.

Art. 3.1. — *Cuantía.* — La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente.

2. — Las tarifas de este precio público serán las siguientes:

Epígrafe primero: Usos domésticos e industriales:

a) Por cada metro cúbico consumido la cantidad de 38 pesetas (38,00 ptas.).

b) Por los siguientes conceptos a facturar de una sola vez:

Diámetro contador	Alta Servicio	Instal. Cont.
13 milímetros	1.157	1.736
15 milímetros	2.164	1.736
20 milímetros	3.853	1.736
25 milímetros	5.404	2.893
30 milímetros	7.718	2.893
40 milímetros	15.425	2.893
50 milímetros	23.144	2.893
65 milímetros	30.862	4.629
80 milímetros	38.569	4.629
100 milímetros	54.007	4.629
125 milímetros	84.857	6.943
150 milímetros	208.296	6.943
200 milímetros	370.304	6.943

c) Conceptos periódicos a facturar trimestralmente:

Diámetro del contador	Cuota de servicio	Alquiler contador	Conservación contador
13 milímetros	435	90	50
15 milímetros	810	110	55
20 milímetros	1.445	140	85
25 milímetros	2.020	180	115
30 milímetros	2.890	265	170
40 milímetros	5.780	380	200
50 milímetros	8.670	745	240
65 milímetros	11.560	960	285
80 milímetros	14.450	1.185	320
100 milímetros	20.225	1.475	355
125 milímetros	31.785	1.715	390
150 milímetros	78.078	2.145	425
200 milímetros	138.700	2.570	495

Epígrafe segundo: Usos domésticos e industriales sin contador.

a) Cuota de consumo: Se aplicará la cuota trimestral única de 1.200 pesetas.

b) Cuota de servicio: Se aplicará la cuota trimestral única de 435 pesetas.

Epígrafe tercero: Abonados de incendios: Se aplicará la cuota de servicio correspondiente al epígrafe primero apartado c), reducida a su 50 por 100. El diámetro a aplicar será el de la acometida.

Epígrafe cuarto: Abastecimiento para obras y servicios sin contador:

a) Enganche a la red general: Para todas las obras y servicios cualquiera que sea su naturaleza, se aplicará la siguiente tarifa, en función del diámetro de acometida.

Diámetro	Pesetas
De 1/2 "	1.300
De 3/4 "	2.400
De 1 "	5.300
De 1 1/2 "	11.200
De 2 "	22.200
Desde boca de riego	2.400

b) Edificación de viviendas: Se aplicará la tarifa de 500 pesetas por vivienda y año, siendo el período mínimo a liquidar de dos años. La fecha de finalización de las obras será la de la licencia de primera ocupación. Los períodos a liquidar serán completos, no pudiendo fraccionar parte de los mismos.

c) Obras en general:

1. — Construcción de edificios singulares, diferentes de las viviendas: Para calcular la tarifa, se dividirá el Presupuesto General por Contrata, por el módulo de viviendas de protección oficial y por 100. A este cociente, asimilado al número de viviendas, se aplicará la tarifa establecida en el apartado b) del epígrafe anterior.

2. — Construcciones de obra civil: Para calcular la tarifa, se dividirá el Presupuesto General por contrata, por el módulo de viviendas de protección oficial y por 100. A este cociente, asimilado al número de viviendas, se aplicará la tarifa establecida en el apartado b) del epígrafe anterior.

3. — Otras obras y servicios: Para obras y servicios de pequeña envergadura no especificados anteriormente y de duración inferior a un año, se aplicará la tarifa de 1.000 pesetas por cada obra y servicio.

4. — Otras obras y servicios: Para las obras y servicios de pequeña envergadura, no especificados anteriormente, y para los que la demanda de agua sea importante o su plazo de duración sea superior a un año, se estimará el importe de los metros cúbicos a consumir, de acuerdo al servicio de aguas con el interesado, aplicándose la tarifa a) del epígrafe primero.

Epígrafe quinto: Abastecimientos para obras o servicios con contador: El suministro de agua para obras o servicios, mediante la colocación de contador se registrará por las tarifas del epígrafe primero.

Epígrafe sexto: Trabajos varios: En este epígrafe se engloban todos los trabajos que el Servicio Municipal de Aguas ejecuta a terceros por diversos motivos (Ejecución de nue-

vas acometidas, rotura de tuberías por negligencias o accidentes, apoyo técnico a municipios, etc.).

Estos servicios se cobrarán en función del trabajo realmente ejecutado, computándose las horas trabajadas por el personal del Servicio Municipal de aguas, redondeándose por exceso y los materiales y maquinaria empleados a los precios del mercado.

El coste horario será el que en cada momento rija para cada una de las categorías laborales, computándose todos los conceptos cualquiera que sea por el que se satisface, teniendo en cuenta las vacaciones, festivos, enfermedad, etc.

Los costes horarios quedan establecidos de la siguiente forma:

Ingeniero Técnico, 2.473 pesetas.

Encargado, 1.484 pesetas.

Oficial de primera, 1.175 pesetas.

Oficial de segunda, 1.113 pesetas.

Peón, 989 pesetas.

A todas las tarifas anteriores les será de aplicación el IVA correspondiente.

7527.—4.680

#### *Ordenanza reguladora de la tasa del cementerio municipal*

Vista la Ordenanza de referencia los señores reunidos por unanimidad informan favorablemente la modificación siguiente.

Artículo 6.1. — *Cuota tributaria.* — La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente tarifa.

Epígrafe primero: Concesión de propiedad sobre terrenos:

1. — Terrenos para construcción de panteones: 86.000.
2. — Terrenos para construcción de sepulturas: de adultos 24.000 pesetas.
3. — Terrenos para construcción de sepulturas de niños, 8.500 pesetas.

Epígrafe segundo: Concesión de propiedad sobre sepulturas y nichos:

1. — Sepulturas, 127.000 pesetas.
2. — Nichos, 75.000 pesetas.

Epígrafe tercero: Derecho temporal de ocupación de terrenos (serán exclusivamente por periodos de 5 años):

1. — Sepulturas de adultos, 5.000 pesetas.
2. — Sepulturas de niños, 2.500 pesetas.

Epígrafe cuarto: Derechos por licencias de construcción de panteones y sepulturas:

1. — Panteones, 18.000 pesetas.
2. — Sepulturas, 7.500 pesetas.
3. — Tablero sepultura, 4.500 pesetas.
4. — Tablero panteón, 9.000 pesetas.

Epígrafe quinto: Inhumaciones y exhumaciones:

1. — En panteones, 6.500 pesetas.
2. — En sepulturas de adultos, 6.500 pesetas.
3. — En sepulturas de niños, 6.500 pesetas.

Epígrafe: Traslado y reducción de restos:

- A. — Traslado de restos:
1. — De cementerio a cementerio municipal, 6.500 ptas.
  2. — De sepultura a panteón, 6.500 ptas.

3. — De otros cementerios a los municipales, 6.500 ptas.

4. — De sepultura a sepultura, 6.500 ptas.

5. — De nichos a sepultura o panteón, 6.500 ptas.

6. — Otros traslados, 6.500 ptas.

7. — Los traslados de restos que no lleven inhumados más de tres años, se incrementará el importe de la tarifa establecida en los apartados anteriores en un 50 por 100.

B. — Reducción de restos:

1. — Reducciones de restos en panteones, 6.500 ptas.

2. — Reducciones de restos en sepulturas, 6.500 ptas.

7528.—3.600

#### *Ordenanza reguladora de la tasa por licencia de apertura de establecimientos*

Vista la Ordenanza de referencia los señores reunidos por unanimidad informan favorablemente la siguiente modificación.

Artículo 5. — *Cuota tributaria:*

2. — Las tarifas serán el resultado de multiplicar por tres la deuda tributaria anual del desaparecido impuesto sobre licencia fiscal, incrementado en el 7 por 100.

7529.—3.000

#### *Ordenanza reguladora de la tasa por recogida y eliminación de basuras*

Artículo 5.1. — *Cuota tributaria.* — La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, por unidad de local, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles.

2. — A tal efecto, se aplicará la siguiente tarifa:

A. — Recogida de basura.

Epígrafe 1: Viviendas: Se entiende por vivienda la destinada a domicilio particular de carácter familiar, 3.900 ptas.

Epígrafe 2: Establecimientos de alimentación:

a) Supermercados, economatos, cooperativas y piscinas, 36.000 pesetas.

b) Almacenes al por mayor, 13.200 ptas.

c) Pescaderías, carnicerías y similares, 13.200 ptas.

Epígrafe 3: Establecimientos de restauración:

a) Restaurantes, 24.200 ptas.

b) Cafeterías, 13.200 ptas.

c) Whisquerías y pubs: 13.200 ptas.

d) Bares, 13.200 ptas.

e) Tabernas, 13.200 ptas.

Epígrafe 4. — *Establecimientos de espectáculos:*

a) Cines y teatros, 13.200 ptas.

b) Salas de fiestas y discotecas, 29.700 ptas.

c) Salas de bingo, 13.200 ptas.

Epígrafe 5. — *Otros locales industriales o mercantiles:*

a) Centros oficiales, 13.200 ptas.

b) Oficinas bancarias, 13.200 ptas.

c) Grandes almacenes, 13.200 ptas.

d) Demás locales no expresamente tarifados, 13.200 pesetas.

Epígrafe 6. — *Despachos profesionales*: Por cada despacho, 13.200 ptas. En el supuesto de que la oficina o establecimiento se haya ubicado en la misma vivienda, sin separación, se aplicará únicamente la tarifa procedente, quedando embebida en ella la del epígrafe 1.

B. — Eliminación de basuras.

Epígrafe unico: Usuarios del Servicio de recogida de basuras de esta tasa.

a) Establecimientos comerciales, industriales o profesionales y otras actividades, 3.900 ptas.

b) Viviendas, 1.100 ptas.

### Ordenanza reguladora de la tasa por licencias urbanísticas

Artículo 6. — *Cuota tributaria*:

1. — La cuota tributaria resultará de aplicar a la base imponible los siguientes tipos de gravamen:

a) El 1 por 100 en el supuesto 1 a) del artículo anterior.

b) El 1 por 100 en el supuesto 1 b) del artículo anterior.

c) El 1 por 100 en las parcelaciones urbanas.

d) 800 pesetas por metro cuadrado o fracción de cartel, en el supuesto 1.d) del artículo anterior.

2. — En caso de desistimiento formulado por el solicitante con anterioridad a la concesión de la licencia, las cuotas a liquidar serán del 25 por 100, de las señaladas en el apartado anterior, siempre que se haya tramitado la solicitud.

3. — La cuota mínima en cualquier caso será 3.000 pesetas.

Cuarto: Expediente pliego de condiciones del concurso de arrendamiento del Matadero Municipal.

Visto el expediente de referencia, los señores reunidos informan favorablemente por unanimidad las siguientes modificaciones:

Art. 13. — Presupuesto base: Se estima como presupuesto base, pesetas más IVA si procede...

Art. 14. — Suprimir el párrafo segundo.

Art. 16. — Sustituir el párrafo tercero por el siguiente: «El adjudicatario deberá proceder a contratar los suministros de electricidad, gas, agua, teléfono y cualesquiera otros propios de la prestación del servicio».

Art. 18. — Pendiente de estudio económico, en cualquier caso las vigentes actualmente «Pleno 14-03-90».

Art. 19. — La revisión administrativa de las tarifas establecidas en el artículo 18 se podrá realizar a petición del concesionario por causas justificadas.

Art. 26. — El Ayuntamiento podrá estructurar las tarifas establecidas en el artículo 18 de diferente manera.

Art. 27. — (De nueva redacción). — Todos los gastos, impuestos y tasas imputables al ejercicio de la actividad será por cuenta del concesionario.

7530.—8.640

### Ayuntamiento de Lerma

No habiéndose presentado reclamaciones al presupuesto municipal de 1991, queda éste expuesto definitivamente a nivel de capitulos:

### GASTOS

1. Remuneraciones de personal, 61.473.289 pesetas.
  2. Compra de bienes corrientes y de servicios, pesetas 62.046.046.
  3. Intereses, 768.225 pesetas.
  4. Transferencias corrientes, 3.375.000 pesetas.
  6. Inversiones reales, 68.846.063 pesetas.
  9. Variaciones pasivas financieras, 3.635.477 pesetas.
- Total: 200.144.100 pesetas.

### INGRESOS

1. Impuestos directos, 44.620.947 pesetas.
  2. Impuestos indirectos, 451.219 pesetas.
  3. Tasas y otros ingresos, 46.657.421 pesetas.
  4. Transferencias corrientes, 80.475.795 pesetas.
  5. Ingresos patrimoniales, 3.727.873 pesetas.
  6. Enajenación de inversiones reales, 220.000 pesetas.
  7. Transferencias de capital, 21.490.845 pesetas.
  8. Variaciones de activos financieros, 2.500.000 pesetas.
- Total: 200.144.100 pesetas.

Igualmente se expone la plantilla municipal, a los efectos legales oportunos.

### PLANTILLA

A) Puestos de trabajo reservados a funcionarios de carrera:

Denominación	Número	Vacantes	Propiedad	Grupo
1. Habilitación de carácter nacional				
1.1. Secretaria	1		1	A
1.2. Intervención (agrupada)	1	1		A
2. Escala de Admón. General				
2.1. Subescala Administrativa Administrativos	1		1	C
2.2. Subescala Auxiliar Auxiliares	2	1	1	D
3. Escala de Admón. Especial				
3.1. Policía Local	2		2	D
3.2. Operario C. Múltiples	1		1	E

B) Puestos de trabajo sometidos a legislación laboral:

B.1. De actividad permanente y dedicación completa.

Denominación	Número	Fijos	Temporales	Vacantes
Profesorado de BUP	7		7	
Limpieza viaria	4	2	2	

B.2. De actividad o dedicación parcial.

Denominación	Número	Fijos	Temporales	Vacantes
Bibliotecaria	1	1		
Limpieza colegio EGB	2		2	
limpieza colegio BUP	2		2	
Conserje colegio EGB	1		1	
Centro ocupacional	2		2	
Limpiadora servicios generales	1		1	
Encargado polideportivo	1			1

Lerma, 23 de diciembre de 1991. — El Alcalde, Benigno Rodríguez González.

65.—3.000

### Ayuntamiento de Valle de Mena

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 19 de diciembre de 1991, se aprobó por mayoría absoluta el contrato de préstamo con previa apertura de crédito entre esta Corporación y el Banco de Crédito Local de España por un importe de 7.249.688 pesetas, destinadas a financiar la ejecución de las obras de acondicionamiento de firme de la carretera de Villasana a Anzo.

Las principales características de esta operación de crédito son las siguientes:

1.ª — El tipo de interés anual será del 13,750 por 100, una comisión de apertura o 500 por 100 y tasa anual de equivalencia del 14,612 por 100.

2.ª — El período de reembolso de la operación es de 10 años, un año de carencia y nueve de amortización.

3.ª — Los recursos que se afectan en garantía de la operación son los siguientes:

La participación municipal en los Tributos del Estado.

Lo que se hace público para general conocimiento y a los efectos determinados en el Texto Refundido del Régimen Local aprobado por Real Decreto Legislativo 781/86 y la Ley 39/88, Reguladora de las Haciendas Locales, pudiendo formular reclamaciones con sujeción a las normas vigentes en el plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente, de la fecha de inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, a cuyos efectos la documentación referenciada podrá ser examinada en la Secretaría Municipal durante las horas de oficina.

Villasana de Mena, 24 de diciembre de 1991. — El Alcalde, Armando Robredo Cerro.

44.—3.000

### Ayuntamiento de Junta de Traslaloma

Por el presente, se anuncia al público que el Ayuntamiento Pleno, en sesión de 20 de diciembre de 1991, adoptó entre otros el siguiente acuerdo:

1. Aprobar el expediente de modificación de crédito número 1/91, conforme a los artículos 158.4 y de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, y 103 del R.D. 500/1990, de 20 de abril, que ofrece el siguiente resultado por capítulos: Capítulo 6.º Presupuesto inicial, 1.000.000 de pesetas; aumentos, pesetas 3.000.000; previsión definitiva, 4.000.000 de pesetas.

2.º La modificación de crédito se financia con el remanente líquido de tesorería.

3.º Exponer el presente acuerdo al público y publicar en el «Boletín Oficial» de la provincia, por plazo de quince días, durante los cuales los interesados podrán presentar las reclamaciones que interesen, de no presentarse reclamaciones este acuerdo pasará a definitivo.

Junta de Traslaloma, 23 de noviembre de 1991. — El Alcalde, Abel Cámara Pinedo.

41.—3.000

### Ayuntamiento de Santa María del Invierno

El Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 7 de octubre de 1991, acordó la aprobación del Presupuesto único para el ejercicio de 1991, el cual ha estado expuesto al público por término de quince días hábiles sin que se haya formulado reclamación alguna en contra del mismo, por lo que, según se hace constar en el acuerdo de aproba-

ción, el Presupuesto queda aprobado definitivamente con las consignaciones que se señalan en el siguiente resumen por capítulos:

#### GASTOS

1. Gastos de personal, 1.014.713 pesetas.
  2. Gastos en bienes corrientes y servicios, 1.241.000 pesetas.
  4. Transferencias corrientes, 1.000 pesetas.
  6. Inversiones reales, 1.103.287 pesetas.
- Total: 3.360.000 pesetas.

#### INGRESOS

1. Impuestos directos, 1.310.000 pesetas.
  3. Tasas y otros ingresos, 100.000 pesetas.
  4. Transferencias corrientes, 1.150.000 pesetas.
  5. Ingresos patrimoniales, 756.600 pesetas.
  7. Transferencias de capital, 43.400 pesetas.
- Total: 3.360.000 pesetas.

Al propio tiempo y para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 127 del Texto Refundido de Disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto 781/86, de 18 de abril, se publica íntegramente la plantilla de personal, que comprende el catálogo de todos los puestos de trabajo de este Ayuntamiento y que tal como dispone el artículo 90.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, fue aprobada a través del Presupuesto en la sesión en que fue aprobado el mismo y se inserta a continuación en la forma que seguidamente se indica:

Secretario de Habilitación Nacional en propiedad, en agrupación a Monasterio de Rodilla.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el número 3 del artículo 151 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, se hace público por medio del presente edicto.

Santa María del Invierno, 27 de diciembre de 1991. — El Alcalde, Bernabé Izquierdo.

40.—3.000

### Ayuntamiento de Quintanar de la Sierra

Por unanimidad, de los ocho miembros de la Corporación presentes en la sesión, de los once que componen la misma, es adoptado el acuerdo de incluir en la vigente Ordenanza de esta localidad, lo siguiente:

«Cuando un propietario de contador de agua, bien por abandono reiterativo y continuado en el arreglo del mismo, o bien cuando un contador de agua hubiere sido trucado por mala fe, en ambos casos, se le impondrá al responsable y propietario del contador la sanción del quintuplo del promedio de agua consumida en los dos años anteriores a la avería o trucaje del mismo».

El señor Alcalde-Presidente proclama el acuerdo adoptado.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial» de la provincia, a efectos de posibles reclamaciones durante el plazo de treinta días.

Quintanar de la Sierra, 27 de diciembre de 1991. — El Alcalde (ilegible).

42.—3.000

Por unanimidad, de los ocho miembros presentes en la sesión, de los once que componen la misma, es adoptado el acuerdo de aprobar la memoria de obras redactada y firmada por el Ingeniero de Caminos, don Agustín Soro Oroz, relativa a la obra 323/0 de los Planes Provinciales de 1990, por una cantidad global de dos millones de pesetas (2.000.000 de pesetas).

Asimismo, por unanimidad, se adopta el acuerdo de solicitar la delegación de dicha obra a la Excm. Diputación Provincial y de su ejecución por Administración.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial» de la provincia, a efectos de posibles reclamaciones durante el plazo de quince días, quedando el expediente en las Oficinas Municipales para los interesados.

Quintanar de la Sierra, 23 de diciembre de 1991. — El Alcalde (ilegible).

43.—3.000

### Ayuntamiento de Cayuela

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, se hace público que el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 17 de diciembre de 1991, acordó modificar las tarifas de los precios públicos por abastecimiento de agua a domicilio.

Durante los treinta días hábiles siguientes al de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, los interesados podrán examinar los respectivos expedientes y presentar las reclamaciones que estimen oportunas; en el caso de que no se presentaran el mencionado acuerdo provisional se entenderá definitivamente adoptado.

Cayuela, 23 de diciembre de 1991. — El Alcalde, Andrés Puente Mínguez.

66.—3.000

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 17 de diciembre de 1991, adoptó el acuerdo de modificar parcialmente el acuerdo de aprobación provisional de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de este municipio, que afecta a la clasificación de algunos terrenos.

Por ello, conforme a lo previsto en el artículo 132.3.b) se somete a información pública, por plazo de un mes para que cuantas personas se encuentren interesadas puedan presentar alegaciones, durante dicho plazo y ante el Pleno, encontrándose de manifiesto el expediente en la Secretaría del Ayuntamiento.

Cayuela, 22 de diciembre de 1991. — El Alcalde, Andrés Puente Mínguez.

67.—3.000

### Ayuntamiento de Roa

Esta Corporación, en sesión plenaria celebrada el día 31 de octubre de 1991, adoptó acuerdo de aprobación del expediente 1/91 de modificación de créditos dentro del Presupuesto en vigor, que se ha elevado a definitivo al no haberse presentado reclamaciones contra el mismo.

Los mayores créditos, resumidos a nivel de capítulo, son los siguientes:

1. Gastos de personal, 525.000 pesetas.
2. — Gastos en bienes corrientes y servicios, 3.361.000 pesetas.

6. Inversiones reales, 2.810.000 pesetas.

Suma: 6.696.000 pesetas.

Lo que se hace público de conformidad con lo previsto en el artículo 150.3 de la Ley de Haciendas Locales.

Roa, 20 de diciembre de 1991. — El Alcalde (ilegible).

68.—3.000

### Ayuntamiento de Villaverde Mogina

Por el Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el 21 de diciembre de 1991, se aprobó inicialmente el expediente número 1/1991 de suplemento de crédito en el Presupuesto General vigente, con imputación a las partidas de éste que se indican en referido acuerdo, financiándose tales modificaciones por remanente líquido de Tesorería.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 158.2 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en relación a lo previsto en el 150.1 de dicho texto legal y en el 38.2 del R.D. 500/1990, de 20 de abril, sobre régimen presupuestario de las Entidades Locales, citado expediente es objeto de exposición al público por plazo de quince días hábiles siguientes al de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, durante cuyo lapso de tiempo podrá ser examinado en Secretaría por los interesados en ello y presentarse ante el Pleno las reclamaciones que se estimen pertinentes, y en caso de no formularse alguna, repetido expediente se considera definitivamente aprobado, conforme con cuanto al efecto se determina en los artículos anteriormente invocados.

Villaverde Mogina, 27 de diciembre de 1991. — El Alcalde, Miguel Angel Villaquirán Díez.

69.—3.000

### Ayuntamiento de Saldaña de Burgos

Doña Felisa Antón Merino, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Saldaña de Burgos, hace público que contra el acuerdo adoptado el 10 de noviembre de 1991, por el que se efectuó la aprobación inicial del Presupuesto General para el ejercicio de 1991 y de la plantilla que comprende todos los puestos de trabajo reservados a funcionarios, personal laboral eventual, no se ha presentado reclamación alguna, por lo que se considera definitivamente aprobado. Transcribiéndose a continuación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 150-3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, el resumen por capítulos de cada presupuesto que lo integran:

#### INGRESOS

1. Impuestos directos, 2.000.000 de pesetas.
3. Tasas y otros ingresos, 1.265.000 pesetas.
4. Transferencias corrientes, 670.000 pesetas.
5. Ingresos patrimoniales, 220.000 pesetas.
7. Transferencias de capital, 1.600.000 pesetas.

Total ingresos: 5.755.000 pesetas.

#### GASTOS

1. Gastos de personal, 834.448 pesetas.
2. Gastos en bienes corrientes y servicios, 685.619 pesetas.
4. Transferencias corrientes, 370.000 pesetas.
6. Inversiones reales, 3.200.000 pesetas.

7. Transferencias de capital, 664.933 pesetas.

Total gastos: 5.755.000 pesetas.

Saldaña de Burgos, 30 de diciembre de 1991. — La Alcaldesa, Felisa Antón Merino.

70.—3.000

### Ayuntamiento de Tordómar

El Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano del municipio de Tordómar, tramitado por este Ayuntamiento conforme a lo establecido en los artículos 41, en relación con el 81.2 del vigente Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, y 153.3 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico, ha sido aprobado definitivamente por a Comisión Provincial de Urbanismo en sesión de 25 de noviembre de 1991.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 153.4 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico.

Tordómar, 23 de diciembre de 1991. — El Alcalde, Clemente Martínez Ortega.

71.—3.000

### Ayuntamiento de Carcedo de Burgos

Aprobado por este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 22 del actual, el proyecto de ampliación de abastecimiento de aguas en esta localidad, redactado por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, don Luis María García Castillo, por importe de 6.172.354 pesetas, se expone al público por el plazo de quince días hábiles, a fin de que pueda ser examinado y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Carcedo de Burgos, 27 de diciembre de 1991. — El Alcalde, Pompilio Hurtado.

72.—3.000

### Ayuntamiento de Gumiel de Izán

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 150.1 de la Ley 39/88, al que se remite el artículo 158.2 de la misma Ley, así como el artículo 20.1 en relación con el 38.2 del Real Decreto 500/1990, se pone en conocimiento general que en la intervención de esta Entidad Local se halla expuesto al público el expediente de modificación de créditos número 1 que afecta al vigente presupuesto, aprobado inicialmente por esta Corporación en Pleno en sesión del 20 de diciembre de 1991.

Los interesados que estén legitimados podrán presentar observaciones y alegaciones dentro de los quince días hábiles a partir de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, en las oficinas del Ayuntamiento, donde se encuentra a disposición la totalidad del expediente.

De no presentarse reclamaciones, el expediente queda aprobado definitivamente con el siguiente tenor:

A) Se habilitan o suplementan créditos en los siguientes capítulos y cantidades:

1. Gastos de personal, 671.935 pesetas.

2. Compra de bienes corrientes y servicios, 4.610.864 pesetas.

3. Intereses, 6.000 pesetas.

4. Transferencias corrientes, 309.670 pesetas.

6. Inversiones reales, 8.773.295 pesetas.

9. Variación pasivos financieros, 4.495 pesetas.

Total aumentos, 14.376.259 pesetas.

B) Cuya financiación se obtiene:

I) Aplicación de parte del remanente líquido de tesorería del ejercicio 1990, 4.671.880 pesetas.

II) Nuevos o mayores ingresos sobre los inicialmente presupuestados, 4.878.979 pesetas.

III) Bajas en los capítulos 2, 4 y 6, 4.825.400 pesetas.

Total financiación: 14.376.259 pesetas.

Quedando el presupuesto definitivo de ingresos y gastos equilibrado en 50.621.872 pesetas.

Gumiel de Izán, 20 de diciembre de 1991. — El Alcalde, Julián Molero Martín.

89.—3.000

### Ayuntamiento de la Merindad de Valdeporres

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 4 de diciembre de 1991 el padrón de la tasa de recogida de basuras de las nuevas localidades a las que se ha extendido la recogida de basuras, correspondiente al segundo semestre del año 1991, en el que se implantó el citado servicio, se expone al público durante el plazo de quince días, contados a partir de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, a fin de que los interesados puedan formular ante el Ayuntamiento las reclamaciones que estimen oportunas.

Resueltas por el Pleno del Ayuntamiento las reclamaciones presentadas, se aprobará definitivamente el padrón, cuyos recibos serán puestos al cobro, en la próxima primavera, junto con los correspondientes al año de 1992.

En el caso de no presentarse reclamaciones, se entenderá por definitivamente aprobado el padrón sin necesidad de nuevo acuerdo.

A partir de la aprobación definitiva del presente padrón, los contribuyentes recogidos en el mismo se incluirán en el correspondiente a todo el municipio, debiendo los interesados a partir de este momento, solicitar al Ayuntamiento las altas o bajas que se produzcan y tendrán efecto en el ejercicio siguiente a aquél en que se soliciten.

Pedrosa de Valdeporres, 23 de diciembre de 1991. — El Alcalde, Jesús Pereda Pereda.

76.—3.000

### Ayuntamiento de San Mamés de Burgos

Por doña Eva García García, en nombre y representación de «Petrolburgo, S.A.», se solicita licencia municipal para realizar la actividad de centro de «Almacenamiento para la distribución de combustibles, carburantes y lubricantes» en el P.K. 9.05 de la antigua carretera N-620, de este término municipal.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 30-2 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, se abre información pública por término de 10 días hábiles para que quienes se consideren afectados de algún modo con la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las reclamaciones u observaciones que estimen pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante horas de oficina en la Secretaría del Ayuntamiento.

San Mamés de Burgos, 23 de enero de 1992. — El Alcalde (ilegible).

442.—3.240